



ALCALDIA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA ALCALDIA
MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS DT Y C.
MODIFICATORIO 04 AL CONTRATO N° SAMC-LOC3-005-2024

TIPO DE DOCUMENTO:	MODIFICATORIO 04
NÚMERO DEL CONTRATO PRINCIPAL:	SAMC-LOC3-005-2024
OBJETO:	“CONTRATAR EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS CON SANEAMIENTO BÁSICO PARA LAS FAMILIAS EN CONDICIÓN DE POBREZA EN LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA”.
CONTRATANTE:	DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
CONTRATISTA:	SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA – SOCING SAS NIT: 900428091-3 HERNANDO JOSE REYES YEPES CC N° 1.044.913.313
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$1.288.542.655.10)
PLAZO FINAL DEL CONTRATO:	HASTA EL CINCO (05) DE JULIO DE 2025.

Entre **LA ALCALDIA DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, entidad pública identificada con NIT. 890.480.184-4, representada legalmente para suscribir el presente contrato por la Doctora YUCELIS GARRIDO OCHOA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1102812584 de Sincelejo, en su calidad de ALCALDESA DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA nombrada por medio del Decreto N° 0258 de 16 de febrero de 2024, con facultades para contratar en virtud del Decreto 0581 de 2004 y la ley 1617 de 2013, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y demás normas sobre la materia, facultada para comprometer contractualmente a este ente Distrital, y quien en adelante se denominará EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS por una parte, y por la otra, la empresa SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA – SOCING SAS persona jurídica identificada con NIT: 900428091-3 y representada legalmente por HERNANDO JOSE REYES YEPES, persona natural identificada con la cédula de ciudadanía CC No. 1.044.913.313, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el Modificadorio N° 04 del Contrato de Obra N° SAMC-LOC3-005-2024, de fecha 02 de diciembre de 2024, cuyo objeto es CONTRATAR EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS CON SANEAMIENTO BÁSICO PARA LAS FAMILIAS EN CONDICIÓN DE POBREZA EN LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA, que se regirá por las normas contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás que regulen la materia, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Alcaldesa de la Localidad Industrial y de la Bahía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, atendiendo las competencias concedidas mediante nombramiento por medio del Decreto No 0258 de 16 de febrero de 2024, con facultades para contratar en virtud del Decreto 0581 de 2004 y la ley 1617 de 2013, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y demás normas sobre la materia, facultada para comprometer contractualmente a este ente Distrital, publicó en el portal de contratación pública, SECOP II, el proceso de selección abreviada de menor cuantía, para seleccionar al contratista que ejecutara el contrato cuyo objeto es: “CONTRATAR EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS CON SANEAMIENTO BÁSICO PARA LAS FAMILIAS EN CONDICIÓN DE POBREZA EN LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA.”.

2. Que después de haber agotado las etapas para la selección del contratista el respectivo contrato fue adjudicado al proponente, hoy contratista, SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA – SOCING SAS persona jurídica identificada con NIT: 900428091-3 y representada legalmente por HERNANDO JOSE REYES YEPES, persona natural identificada con la cédula de ciudadanía CC No. 1.044.913.313, por un valor inicial más la adición de obra en la suma de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$1.288.542.655,10), contrato que a la fecha se encuentra en ejecución.

3-Que mediante MODIFICATORIO número 03 de fecha 28 de mayo de 2025, se prorrogó el contrato hasta el 05 de julio de 2025.

4-que por error involuntario de transcripción se colocó como fecha del contrato en el MODIFICATORIO N° 01 la fecha 28 de noviembre de 2024, siendo la fecha correcta 02 de diciembre de 2024.

5-Que por error involuntario de transcripción En MODIFICATORIO 02 y 03 el valor total del contrato se encuentra errado, En este punto nos encontramos con una omisión al instante de mecanografiar la totalidad de los números que darían la suma total del contrato ya que reiteramos se omitió teclear los diez centavos finales al valor total del contrato, siendo el valor correcto MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$1.288.542.655,10).



ALCALDIA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA ALCALDIA

MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS DT Y C.

MODIFICATORIO 04 AL CONTRATO N° SAMC-LOC3-005-2024

6-La Secretaria de Hacienda en reporte de pagaduría, manifiesta que la Fecha del MODIFICATORIO 03 es posterior al plazo estipulado en el MODIFICATORIO 02, por favor aclarar, en este punto es de aclarar que el MODIFICATORIO se suscribió el 28 de mayo y fue cargado en la plataforma transaccional del Secop II el mismo día, tal como se puede observar en dicha plataforma y por fallas de la plataforma aparece aceptado el 04 de junio, sin embargo es preciso resaltar lo que nos manifiesta la norma:

Me permito manifestar que, si bien el MODIFICATORIO contractual fue cargado en la plataforma SECOP II el día 28 de mayo de 2025 y obtuvo la aceptación por parte de la administración el 4 de junio del mismo año, es importante precisar que, en materia contractual, lo que prevalece es la fecha en la que se suscribe el documento modificadorio.

Esta fecha representa la manifestación de la voluntad de las partes y, por tanto, tiene validez jurídica como momento en el cual se perfecciona el acuerdo. El cargue en SECOP II obedece a fines de publicidad, transparencia y control, pero no reemplaza ni altera la fecha de suscripción del documento, la cual es la que jurídicamente debe considerarse como la válida para todos los efectos contractuales.

En el caso de contratos estatales en Colombia, cuando se presentan dos fechas distintas (la fecha de suscripción del documento y la fecha de cargue o aceptación en SECOP II), la que prevalece jurídicamente es la fecha de suscripción del documento, siempre que exista evidencia de que en esa fecha las partes manifestaron su consentimiento.

Fundamento jurídico:

- Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública) señala que el contrato se perfecciona cuando hay acuerdo de voluntades entre las partes, expresado por escrito, y cuando se ha cumplido el requisito de existencia (la firma por las partes la cual se encuentra plasmada el 28 de mayo de 2025).
- Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios establecen la obligación de publicar los contratos en el SECOP II para efectos de publicidad y transparencia, pero no condicionan la validez del contrato a dicha publicación.
- ☐ El Manual Transaccional de SECOP II (de Colombia Compra Eficiente) indica que el sistema es una herramienta de gestión contractual, pero no sustituye los actos formales de celebración o suscripción del contrato, En resumen la Fecha que prevalece, es la fecha del documento (la de suscripción) es la que tiene validez jurídica (28 de mayo de 2025 y la Fecha en SECOP II, Es relevante para efectos de registro, control y publicidad, pero no sustituye el acto de voluntad ni define la existencia del contrato.

7- Que el artículo 13 de la ley 80 de 1.993 establece: "DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2° del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".

8. Que el artículo 1602 del Código Civil establece: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".

9. Que de conformidad con las normas legales que vienen citadas, así como la jurisprudencia, en el caso bajo estudio se trata de una simple reforma del contenido del contrato que viene identificado, que no implica ningún cambio sustancial del objeto del mismo; razón por la cual resulta procedente su aclaración bilateral mediante el presente escrito aclaratorio 04 de 2025.

10. Que la secretaria de hacienda Distrital Pagaduría, solicito la aclaración de aspectos concernientes a la fecha del contrato, valor del contrato y plazos estipulados dentro del mismo, es por ello que por las anteriores razones, el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece "Corrección de errores formales: En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda", por lo anteriormente expuesto se permite aclarar:

PRIMERA: se aclara que la fecha del contrato es el dos (02) de diciembre de 2024.

SEGUNDA: Que el valor total del contrato SAMC-LOC3-005-2024 es la suma de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$1.288.542.655,10).



ALCALDIA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA ALCALDIA
MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS DT Y C.
MODIFICATORIO 04 AL CONTRATO N° SAMC-LOC3-005-2024

TERCERA: Se aclara que la fecha del modificadorio N° 03 del contrato SAMC-LOC3-005-2024, es el 28 de mayo de 2025, tal como consta en el documento contractual publicado.

CUARTA: Se aclara que la fecha final del contrato SAMC-LOC3-005-2024 es el 05 de julio de 2025, tal como reza el documento de prorroga en comento.

QUINTA: Las demás cláusulas y características del contrato principal, que no han sido aclaradas o modificadas por el presente documento quedarán incólumes.

Dado en Cartagena de Indias – Bolívar, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 2025.

	Nombre	Cargo	Firma
VoBo.	YUCELIS GARRIDO OCHOA	Alcaldesa local localidad industrial y de la bahía	
Proyec tó	LUIS AMAURY HURTADO	Asesor Jurídico Externo UIC	